

**RESOLUCIÓN PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN (Expte. A 24/91,
VENDEDORES VEHÍCULOS BARCELONA)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 27 de junio de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 24/91 (744/91 del Servicio de Defensa de la Competencia) incoado en virtud de la solicitud presentada por el Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia y la Comisión de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras para que se prorrogue la autorización singular para unos baremos aplicables a la peritación de siniestros que les fue concedida por Resolución de 3 de febrero de 1992 y renovada por Resolución de 19 de mayo de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 3 de febrero de 1992 se autorizó el Convenio suscrito por el Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia (en lo sucesivo GVVM) y la Agrupación de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización para establecer unos baremos objetivos aplicables a la peritación de los siniestros, fundamentalmente en cuanto a la determinación de las horas y materiales empleados en las reparaciones, y unos sistemas de liquidación y pago de las facturas por reparaciones a cargo de las compañías de seguros.

La autorización se concedió por dos años y quedaba condicionada a que se mantuviera la libertad de fijación de los precios/hora de la mano de obra por

parte de los talleres de reparación, así como la posibilidad de que éstos pudieran hacer descuentos o bonificaciones a las compañías de seguros.

2. Por Resolución de 15 de abril de 1994 el Tribunal procedió a prorrogar la citada autorización por un plazo de tres años y por Resolución de 19 de mayo de 1997 la volvió a renovar por otros tres.
3. Al concluir la anterior prórroga, tanto la GVVM como la Comisión de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras han solicitado una nueva prórroga mediante escrito de 11 de abril de 2000.

El Servicio, en cumplimiento de la Resolución del Tribunal de 19 de mayo de 1997 y en su función de vigilancia, ha realizado una investigación cuyos resultados, en síntesis, son los siguientes:

- a) Se han cumplido las condiciones impuestas por el Tribunal, en especial las relativas a la libertad de fijación de precios/hora de la mano de obra y a la posibilidad de establecer descuentos y bonificaciones, como lo demuestran las diferencias de los precios/hora y la no uniformidad de las subidas, cuyas cuantías son semejantes respecto de las que tienen los no adheridos al Convenio.
 - b) El Convenio ha respetado la libertad de adhesión y determinación individual de los precios, por lo que no se ha eliminado la competencia.
 - c) Los consumidores (Organización de Consumidores y Usuarios de Cataluña) informan que el Convenio ha tenido efectos positivos.
4. A la vista de estos datos, el Servicio de Defensa de la Competencia considera procedente la concesión de una nueva prórroga.
 5. El Pleno del Tribunal resolvió sobre este expediente en su sesión del día 13 de junio de 2000.
 6. Se consideran interesados:
 - El "Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia".
 - La "Comisión de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que "la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron".

Por su parte, el art. 17 del R.D. 157/92, de 21 de febrero, establece que, cuando a instancia de parte se solicite la renovación, el Tribunal dictará resolución acordando la incoación de expediente.

2. La renovación de una autorización singular presenta las siguientes características:
 - Sólo procede a solicitud de los interesados.
 - La decisión última corresponde al Tribunal, el cual podrá acordar la renovación si persisten las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización o bien denegarla o someterla a nuevas condiciones si considera que han cambiado las circunstancias.
 - En estos casos es preciso, o bien incoar un nuevo expediente o tratarlo como una contingencia del anterior.

A este respecto, el Tribunal considera que, si bien el R.D. 157/92 parece expresarse en términos imperativos, la apertura de un nuevo expediente de prórroga sólo tiene sentido en los casos en los que haya modificaciones en el acuerdo autorizado o cambios en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización. Si nada de esto ha sucedido, procede dictar Resolución sin más trámites en términos similares a lo dispuesto en el art. 8 del citado Real Decreto.

3. En este caso, dado que de la investigación realizada se desprende que las partes solicitantes han venido cumpliendo las condiciones impuestas por el Tribunal, no ha habido ninguna variación sustancial de las circunstancias que motivaron la concesión de la autorización y no se han apreciado perturbaciones graves de la libertad de competencia en el mercado a consecuencia de las prácticas autorizadas, el Tribunal considera que debe renovarse la autorización por un período de tres años.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio,

HA RESUELTO

Primero: Renovar, por un plazo de tres años, a contar desde la fecha de esta Resolución, la autorización del Convenio para unos baremos aplicables a la peritación de siniestros suscrito por el Gremio de Vendedores de Vehículos de Motor de Barcelona y Provincia y la Comisión de Automóviles de la Unión Catalana de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, concedida por Resolución de 3 de febrero de 1992.

Segundo: Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia que inscriba esta nueva prórroga en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra ella podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.